

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de Febrero del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No.50-2015, contentivo "**SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBROS Y MULTAS INDEBIDAS DE SOLICITUD DE CONEXIÓN DE AGUA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**".
Presentado por la **ABOG. GLORIA MARITZA GARCIA SUAREZ**, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 26 de Julio del 2015, la Abogada **GLORIA MARITZA GARCIA SUAREZ** en su condición personal, presentó Reclamo Administrativo por cobros y multas indebidas de solicitud de conexión de agua; del inmueble Ubicado en la Colonia América lote Número ocho (8) bloque J-1 Comayagüela M.D.C..-

CONSIDERANDO: Manifiesta la Reclamante que es dueña de un inmueble ubicado en la Colonia América, lote Número ocho (8) bloque J-1 Comayagüela M.D.C., el cual lo adquirió en el año 2007, y que dicha vivienda no tiene conexión de agua potable por el SANAA por tener su propio pozo de agua; continua manifestando que en fecha 14 de junio de 2010 presentó ante las oficinas de SANAA una solicitud de conexión de agua potable, solicitud presentada en tiempo y forma, en vista que no obtuvo respuesta alguna, en fecha 07 de julio de 2013 presentó nuevamente otra solicitud de conexión de agua con Número 00320.

CONSIDERANDO: Previo a la Admisión del Reclamo Administrativo, se notificó a la Abogada **GLORIA MARITZA GARCIA SUAREZ**, en fecha 03 de Agosto del 2015, para que en el término de 10 días hábiles presentara las copias debidamente autenticadas o las originales para ser cotejadas; En fecha 21 de septiembre de 2015 se da cumplimiento al previo por parte de la Abogada **GLORIA MARITZA GARCIA SUAREZ**.

CONSIDERANDO: Al reclamo en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 22 de Septiembre del 2015, el Expediente fue puesto a la orden del Departamento Comercial, para informe que en Derecho corresponde, devolviendo los autos del Departamento Comercial mediante informe de fecha 29 de octubre del 2015 e informaron lo siguiente:

- Se realizó un cargo por consumo de Alcantarillado Sanitario por el valor de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 80/100 CENTAVOS (L. 29,980.80)** que corresponde a 48 meses de consumo de alcantarillado hasta el mes de Enero del 2015, ya que estaba conectada al servicio de alcantarillado conforme información de personal técnico y de campo en su reporte.
- Que según el Departamento Comercial y Departamento de Normas y Supervisión, existen dos cobros por Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos; el primer cobro por la cantidad de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 96/100 CENTAVOS (L.19,485.96)** de fecha 14 de Junio de 2010, y el segundo cobro por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L.88,116.50)** de fecha 15 de Julio de 2013, siendo este último cobro el correcto al cual se le suma el cobro por consumo fuera de control de Alcantarillado Sanitario hasta el mes de Septiembre de 2015 por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 80/100 CENTAVOS (L.43,244.80)**; dando un total a pagar por un valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 30/100 CENTAVOS (L. 131,361.30)**.

CONSIDERANDO: La Reclamante solicitó mediante escrito de fecha 04 de Abril de 2016, la Prescripción de Recargos de más de 2 o 5 años y aplicación de la Amnistía Vigente de Multas, Intereses y Recargos a la **Cuenta Comercial No. 250-501-0250.-**

CONSIDERANDO: Este Departamento Legal en fecha 04 de Abril del 2016 previo a resolver el Dictamen Legal, solicitó aclaración mediante informe al Departamento Comercial dándonos respuesta mediante **MEMORÁNDUM DC-No.209-2016** de fecha 23 de Mayo de 2016, el cual nos informa:

- Que dicha prescripción no aplica, ya que únicamente tiene cobros de consumos de Alcantarillado de 5 años, y el cobro en concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos; por lo que no procede la prescripción solicitada.
- En cuanto a la Amnistía, bajo el Decreto 123-2015 de amnistía de intereses moratorios, multas y recargos, es procedente exonerar la cantidad de

DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L.16,223.31) de intereses moratorios, siempre y cuando el usuario cancele la totalidad de la deuda o formalice Compromiso de Pago.

- Al Exonerar los intereses quedara una deuda de **CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 80/100 CENTAVOS (L.127,488.80)** que corresponden a la Tasa de Suministro, Desagüe y Demás Derechos; y 5 años de consumo de Alcantarillado Sanitario hasta el mes de Abril del 2016.
- Actualmente la Cuenta Comercial No. 250-501-0250 tiene una deuda por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 11/100 CENTAVOS (L. 143,712.11).**

CONSIDERANDO: El Departamento Comercial previo a la emisión del Dictamen Legal, solicito se requiera a la reclamante para que presentara el Registro de Pozo ya que anteriormente solo estaban los resultados de los análisis del Laboratorio de Control de Calidad del Agua; dando cumplimiento la **Abogada GLORIA MARITZA GARCIA SUAREZ**, a esta providencia mediante constancia emitida por la Doctora Lourdes Patricia Reyes, Jefe de Control de Calidad División Metropolitana SANAA en fecha 19 de Julio del 2016, en el cual hace constar que en los archivos del laboratorio se encuentra registrado el pozo propiedad de **GLORIA MARITZA GARCIA SUAREZ**, con registro No. 234 el cual fue realizado el 15 de Abril del 2015 con muestra No. 421.

CONSIDERANDO: Que en fecha 01 de Septiembre de 2016 la **ABOGADA GLORIA MARITZA GARCIA SUAREZ**, presento manifestación en el cual solicita revisión del Informe del Departamento Comercial, se le dio admisión a la petición dándole traslado al mismo. El día 19 de Septiembre de 2016 el Departamento Comercial le dio respuesta mediante **MEMORANDO DC-No.391-2016** detallando lo siguiente:

- Que se realizó un cargo por **Consumo de Alcantarillado**, por el valor de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 80/100 CENTAVOS (L. 29,980.80)**; que corresponde a 48 meses de consumo de Alcantarillado Sanitario hasta el mes de Enero 2015, ya que estaban conectados al Servicio de Alcantarillado conforme informaron personal técnico y de campo en su reporte.
- Que en fecha 15 de Julio del 2013 se emitió **Resolución 320** en el cual se realizó el cálculo en concepto de Tasa de Suministro, Desagüe y Demás

Derechos por la cantidad de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L. 88,116.50)** desglosados así:

Tasa de Suministro de Agua Potable	L. 35,424.15
Tasa de desagüe de Alcantarillado	L. 51,382.55
Inspección	L. 159.00
Estudio de Diseño en predio sin urbanizar	L. 55.80
Cargo de hidratante	L. 80.00
Clasificación de conexión domiciliar	L. 100.00
Costo de instalación domiciliar	L. 318.00
Derecho de conexión de Alcantarillado	L. 200.00
Deposito	L. 366.00
Derecho de conexión de agua potable	L. 30.00
TOTAL	L. 88,116.50

- En virtud de Registro del Pozo No. 234 es procedente acreditar el valor de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L. 35,424.50)** en concepto de Tasa de suministro de Agua Potable y **OCHENTA LEMPIRAS (L. 80.00)** en concepto de cargo de hidrante **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)** en concepto de Clasificación de Conexión Domiciliar **TRECIENTOS DIECIOCHO (L. 318.00)** en concepto de Costo de instalación domiciliar, **TREINTA LEMPIRAS (L. 30.00)** en concepto de Derechos de Conexión al sistema de Agua Potable.
- Es procedente exonerar la cantidad de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 16,223.31)** en concepto de intereses moratorios, siempre que el Usuario cancele el total de la deuda o formalice Compromiso de Pago.
- Actualmente tiene una deuda por el valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 51/100 CENTAVOS (L. 146,216.51)** a la factura de Agosto de 2016.
- Al realizar los créditos anteriores el Usuario tendrá que pagar la cantidad de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 94,040.70)**, en su totalidad.

Deuda en Sistema	= L. 146,216.51
Crédito en concepto de Tasa de Suministro de Agua Potable	= L. 35,424.50
Crédito por Cargo de Hidrante	= L. 80.00
Crédito por Clasificación de Conexión Domiciliar	= L. 100.00
Crédito por Costo de Instalación Domiciliar	= L. 318.00

Crédito por Derecho de Conexión al Sistema de Agua Potable	= L.	30.00
Exoneración de Intereses	= L.	16,223.31
TOTAL A PAGAR	= L.	94,040.70

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de Diciembre de 2016, se dio traslado nuevamente al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** para que se emitiera **INFORME DETALLADO Y ACTUALIZADO**, mediante **MEMORADUM DC-No. 52-2017** de fecha 01 de Febrero de 2017 detallando lo siguiente:

- En virtud de **Registro del Pozo No. 234** es procedente acreditar el valor de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L. 35,424.50)** en concepto de Tasa de suministro de Agua Potable y **OCHENTA LEMPIRAS (L. 80.00)** en concepto de cargo de hidrante **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)** en concepto de Clasificación de Conexión Domiciliar **TRECIENTOS DIECIOCHO (L. 318.00)** en concepto de Costo de instalación domiciliar, **TREINTA LEMPIRAS (L. 30.00)** en concepto de Derechos de Conexión al sistema de Agua Potable.
- Es procedente exonerar la cantidad de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 16,223.31)** en concepto de intereses moratorios, siempre que el Usuario cancele el total de la deuda o formalice Compromiso de Pago.
- Conforme a la Solicitud de Reconsideración del Cálculo de Tasa y Cálculo de Alcantarillado Sanitario presentado por el Usuario, se informe que el Cálculo de la Tasa no puede ser modificado, y el Cálculo de Alcantarillado Sanitario conforme la Amnistía que se encontró en vigencia hasta el 31 de Diciembre 2016 es procedente exonerar por Concepto de multa los 24 meses siendo un crédito por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 40/100 CENTAVOS (L. 14,990.40)**.
- Actualmente tiene una deuda por el valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 51/100 CENTAVOS (L. 148,720.91)** a la factura de Diciembre de 2016.
- Al realizar los créditos anteriores el Usuario tendrá que pagar la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 81,554.70)**, en su totalidad.

Deuda en Sistema	= L.	148,720.91
Crédito en concepto de Tasa de Suministro de Agua Potable	= L.	35,424.50
Crédito por Cargo de Hidrante	= L.	80.00

Crédito por Clasificación de Conexión Domiciliar	= L.	100.00
Crédito por Costo de Instalación Domiciliar	= L.	318.00
Crédito por Derecho de Conexión al Sistema de Agua Potable	= L.	30.00
Exoneración de Multa de 24 meses	= L.	14,990.40
Exoneración de Intereses	= L.	16,223.31
TOTAL A PAGAR	= L.	81,554.70

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado "SE INTERPONE RECLAMO ADMINISTRATIVO POR COBROS Y MULTAS INDEBIDAS DE SOLICITUD DE CONEXIÓN DE AGUA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS". Presentado por la **ABOG. GLORIA MARITZA GARCIA SUAREZ**, tomando en consideración todo lo antes expuesta se determina lo siguiente:

CON LUGAR: En virtud del **Registro del Pozo No. 234** es procedente acreditar el valor de **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS (L. 35,424.50).**

Es procedente exonerar la cantidad de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 31/100 CENTAVOS (L. 16,223.31)** en concepto de intereses moratorios, siempre que el Usuario cancele el total de la deuda o formalice Compromiso de Pago.

Es procedente exonerar por Concepto de multa los 24 meses siendo un crédito por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON 40/100 CENTAVOS (L. 14,990.40).**

Deuda en Sistema	= L.	148,720.91
Crédito en concepto de Tasa de Suministro de Agua Potable	= L.	35,424.50
Crédito por Cargo de Hidrante	= L.	80.00
Crédito por Clasificación de Conexión Domiciliar	= L.	100.00
Crédito por Costo de Instalación Domiciliar	= L.	318.00
Crédito por Derecho de Conexión al Sistema de Agua Potable	= L.	30.00
Exoneración de Multa de 24 meses	= L.	14,990.40
Exoneración de Intereses	= L.	16,223.31
TOTAL A PAGAR	= L.	81,554.70

Una vez que realice Compromiso de pago que se libre atento oficio al Departamento Comercial a efecto que se realice los crédito que proceden aplicar.

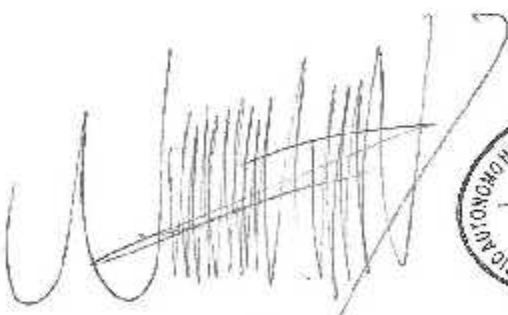
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1 reformado Decreto No. 266-2013, 22, 23, 24, 25, 60, 61 reformado Decreto No. 266-2013, 62, 68, 72, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2 reformado Decreto No. 266-2013, 5 reformado Decreto No. 266-2013, 7, 8, 47, 49, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto No. 123-2015 de Amnistía de Intereses Moratorios, multas y recargos; Artículo No. 1, 12 y 136 del Código Tributario.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE.-



ING. ROBERTO E. ZABLANA A.
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG